

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3158 *ORDEN APA/406/2005, de 21 de febrero, por la que se establecen, para la campaña 2004/2005, determinadas medidas en el sector de los cítricos para transformación.*

El artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003 de la Comisión relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2202/96 del Consejo, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos, dispone que los Estados miembros decidirán la fecha o fechas límite para la celebración de los contratos a corto plazo. Por otra parte, en su artículo 8 se establece que los Estados miembros podrán adoptar disposiciones suplementarias en materia de contratos.

En concordancia con los citados apartados dispositivos, el Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio, sobre el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación, en su apartado 4 del artículo 7 regula los contratos a corto plazo, estableciendo las fechas límite de celebración y, para aquéllos con una duración entre 5 y 7 meses completos y consecutivos, se relaciona dicha fecha con el período de entrega de los frutos por las organizaciones de productores a las factorías de transformación.

Debido al fuerte descenso de las temperaturas en los últimos días del mes de enero del presente año, la calidad de determinados frutos cítricos se ha visto afectada, dificultando la comercialización para su consumo en fresco, pero siendo posible su aprovechamiento para la transformación y elaboración de zumos.

Por ello, el Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005 permite que los cítricos afectados por las heladas puedan ser objeto de contratación y entrega inmediata para su transformación en los términos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio.

Esta Orden da cumplimiento a ese mandato adelantando, para los contratos que deban celebrarse antes del 28 de febrero de 2005, la fecha de entrega a transformación, con el fin de evitar que los frutos se desaprovechen y los productores y transformadores pierdan el derecho a la ayuda comunitaria regulada en el Reglamento (CE) n.º 2202/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos.

En la elaboración de la presente disposición, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero y al amparo de la habilitación concedida al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en la disposición final segunda del Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio, para modificar las fechas establecidas en él.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fecha de inicio de entregas.*

1. Se adelanta, para la campaña 2004/2005, la fecha de inicio del período de entrega de los cítricos enviados a la transformación prevista en el artículo 7.4 b) 2.º del Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio, sobre el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación, de forma que dichas entregas se pueden comenzar a partir del sexto día hábil siguiente a aquél en que la autoridad competente disponga del ejemplar del contrato.

2. De acuerdo con la normativa aplicable, las entregas que se realicen al amparo de esta Orden no se superpondrán con las que se realicen en cumplimiento de otros contratos celebrados con anterioridad entre las mismas partes, no pudiendo comenzar las mismas hasta que no se hayan alcanzado las cantidades acordadas en dichos contratos.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3159 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga para el año 2005, al Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y MUFACE para la prestación de funciones de asesoramiento e informe.*

Con fecha 30 de diciembre de 2004 se suscribió Acuerdo de prórroga para el año 2005 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la prestación de funciones de asesoramiento e informe.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 2 de febrero de 2005.-La Directora General, Carmen Román Riechmann.

ANEXO

Acuerdo de prórroga para el año 2005 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la prestación de funciones de asesoramiento e informe

Madrid, a 30 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Manuel González Álvarez, en su calidad de Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, en nombre y representación de la mencionada Consejería y en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y en el artículo 3 del Decreto 44/2002, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Junta de 27 de marzo de 1991, hecho público mediante Resolución de 8 de abril de 1991 de la Consellería de Economía y Hacienda («Diario Oficial de Galicia» número 82 del 30 de abril de 1991).

De otra, la Ilma. Sra. D.ª Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Organos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

1.º) Que con fecha 1 de diciembre de 2000, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración para la prestación de funciones de asesoramiento e informe por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia

2.º) Que la cláusula séptima del mencionado Convenio estipula que estará en vigor desde el día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse por periodos anuales de mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia. En aplicación de esta cláusula se prorroga para los años 2002, 2003 y 2004.

3.º) Que la cláusula quinta establece que, en el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula cuarta de acuerdo con el incremento del IPC anual para Galicia, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

4.º) Que próxima a finalizar la vigencia del Convenio, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2002 por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001